



Concejo Municipal de
SALAMINA

Departamento de
CALDAS

CMS-CT - 050 - 2020

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal N° 015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"


Fue discutido y aprobado en dos (2) Debates verificadas en las siguientes fechas:

- Primer debate en Sesión, Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública el 22 de Diciembre de 2020
- Segundo debates en las Sesión de Plenaria el día 28 de Diciembre de 2020

La iniciativa del Acuerdo fue presentado por el Ejecutivo Municipal

Concejal Ponente; H.C. José Wilson Gil Murillo

Para constancia se firma a los veintinueve (29) día del mes Diciembre del año 2.020 (dos mil veinte).



MANUEL FERNANDO VALENCIA OTÁLVARO
Secretario General Concejo Municipal

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA
Presidente

concejo@salamina-caldas.gov.co

www.salamina-caldas.gov.co

Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020



Concejo Municipal de
SALAMINA

Departamento de
CALDAS

**ACUERDO N° 015
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS - CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 313; por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; ley 2010 de 2019 artículo 907 parágrafo transitorio y artículo 908; Ley 819 de 2003; por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996 y la ley y 2010 de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la constitución Política Son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA
Presidente

concejo@salamina-caldas.gov.co
www.salamina-caldas.gov.co
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020



**ACUERDO N° 015
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

Que la Constitución Política en el artículo 313, numeral 4, establece: corresponde a los Concejos Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el Concejo Municipal es el competente para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal como lo contempla el artículo 315 Son atribuciones del alcalde:

(...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..." (...)

Que el artículo 338 de la Constitución Política estipula en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



**ACUERDO N° 015
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

Que el artículo 362 de la Constitución Política contempla lo siguiente:

(...)

“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.” (...)

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

Que el Decreto 111 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

(...)

Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificaran en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas. (...)

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 18 Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:(...)

3

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA
Presidente

concejo@salamina-caldas.gov.co
www.salamina-caldas.gov.co
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020